

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 75  
**CONGRESO NACIONAL**

**EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO**

- Que algunas disposiciones del Título I de la Ley No.72, expedida el 8 de mayo de 1990 y publicada en el Registro Oficial No.441 del 21 de los mismos mes y año, concernientes a la Promoción del Desarrollo Seccional, contiene referencias a una situación coyuntural, vinculada a la utilización de específicos préstamos internacionales, cuyos recursos han sido ya totalmente comprometidos;
- Que esas normas ponían énfasis extremadamente acentuado en el financiamiento de obras de infraestructura urbana;
- Que 155 de los actuales 210 cantones del País tienen la mayor parte de su población en áreas rurales, en las que es imprescindible financiar y ejecutar proyectos prioritarios de desarrollo;
- Que es necesario ampliar el alcance de algunas normas del Título I de la mencionada Ley No.72, a fin de asegurar que las municipalidades de los cantones que tengan más altos índices de pobreza puedan recibir recursos del Fondo de Inversiones Municipales, que complementen créditos destinados a financiar proyectos prioritarios para su desarrollo;
- Que la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social dispone destinar los recursos de origen externo y de cooperación internacional, en apoyo al ejercicio de las atribuciones y funciones de las entidades del régimen seccional autónomo y de las zonas de menor desarrollo; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY NO.72 PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No.441 DEL 21 DE MAYO DE 1990.**

Art. 1. Denomínese "Programa de Desarrollo Municipal", al Capítulo Primero del Título I de la citada Ley No.72, en lugar de "Programa de Desarrollo Municipal e infraestructura Urbana".

Art. 2. Sustitúyese el artículo 1 de la Ley No.72 mencionada, por el siguiente:

"Las municipalidades, con el asesoramiento del Gobierno Central, formularán, aprobarán y ejecutarán programas de desarrollo para la realización de obras prioritarias, calificadas así

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

por los respectivos concejos municipales, en áreas urbanas, periféricas-urbanas y rurales, las que se complementarán con programas de asistencia técnica y capacitación".

Art. 3. En los artículos del Título I de la indicada Ley que hagan referencia al "Programa de Desarrollo Municipal e Infraestructura Urbana", cámbiese por "Programa de Desarrollo Municipal".

Art. 4. Sustitúyese el artículo 5 de la Ley No.72 por el siguiente:

" Las asociaciones provinciales de municipalidades y los mismos municipios, con el asesoramiento del Banco del Estado, formularán y evaluarán programas de capacitación y entrenamiento para que las entidades beneficiarias del Programa de Desarrollo Municipal fortalezcan su capacidad de gestión".

La ejecución de los citados programas de capacitación y asistencia técnica, se realizarán conforme lo establece el artículo 15 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, publicada en el Registro Oficial No.169 del 8 de octubre de 1997".

Art. 5. Al final del primer inciso de la letra b) del artículo 10 de la indicada Ley la frase: "...dentro del Programa de Desarrollo Municipal e infraestructura Urbana", sustitúyese por los términos: "...financiadas, dentro del Programa de Desarrollo Municipal, con préstamos que el Banco otorgue, con cargo a cualesquier tipo de recursos que él maneje o administre".

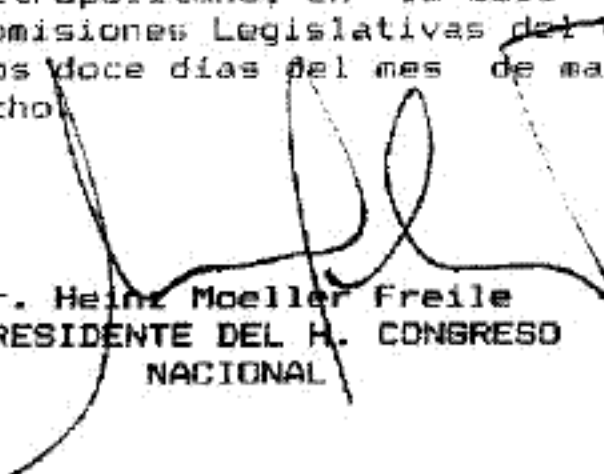
ARCHIVO

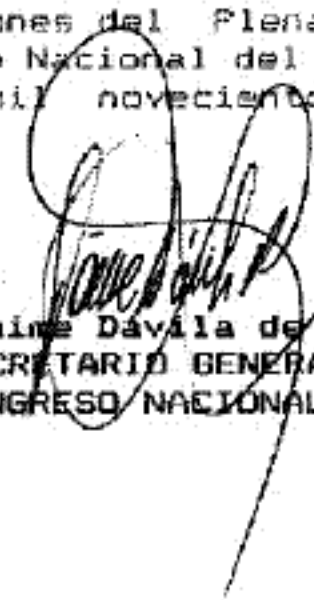
Además, antes del actual segundo inciso de aquella disposición, agréguese el siguiente:

" Se dará prioridad, para el uso de estos recursos, a los cantones con más altos índices de pobreza y de deficiencia de servicios básicos.".

Art. 6. La presente Ley regirá desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sus normas prevalecerán sobre otros cuerpos legales o reglamentarios, sean éstos de carácter general o especial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

  
Dr. Heinz Moeller Freile  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO  
NACIONAL

  
Dr. Jaime Davila de la Rosa  
PROSECRETARIO GENERAL DEL H.  
CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y OCHO.



PROMÉTESE

FABIAN ALARCÓN RIVERA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

